

CX5152315

12/2015



«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS

SOCIALES»

NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----

En CARMONA, mi residencia, a ocho de julio de
dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **FRANCISCO SANCHEZ VAZQUEZ**, Notario de
esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Andalucía. ---

==== C O M P A R E C E ====

DON MANUEL DOMINGUEZ LOPEZ, de nacionalidad
española, residente en España, de profesión
economista, mayor de edad, casado, vecino de esta
ciudad, con domicilio en Plaza de San Fernando, 14-
15; provisto de Documento Nacional de Identidad y
Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
44.953.804-M. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación
reseñada. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como secretario no
consejero, del consejo de administración de la

mercantil "FOMENTO LOS ALCORES, S.L.", domiciliada en esta ciudad, Plaza San Fernando, 14 y 15, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada en Carmona, ante el Notario Don Juan Solís Sarmiento, el día 23 de Septiembre de 1.996, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.409, folio 38, hoja número SE-27.703, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número B-41811837. -----

Actúa como Secretario No Consejero, del Consejo de Administración de la citada entidad, cargo para el que fue designado, nombrado y aceptó en virtud de acuerdo del Consejo de Administración reunido en sesión extraordinaria el día 29 de Junio de 2.005. El cual fue elevado a público en virtud de escritura otorgada en Carmona, el día 16 de Septiembre de 2.005, ante el Notario Don José María Florit de Carranza, bajo el número 1.603 de Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 4.143, folio 33, hoja SE-27.703, inscripción 14ª. -----

Habiendo sido reelegido en su cargo de Secretario No Consejero, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración reunido en sesión

CX5152314

12/2015



extraordinaria el día 28 de Junio de 2.007, el cual fue elevado a público en virtud de escritura otorgada en Carmona, el día 23 de Julio de 2.007, ante el Notario Don Francisco Sánchez Vázquez, bajo el número 847 de Protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 4.143, folio 34, Hoja SE-27.703, inscripción 17^a. -----

Habiendo sido reelegido otra vez, en su cargo de Secretario No Consejero, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración reunido en sesión extraordinaria el día 31 de Octubre de 2.011, el cual fue elevado a público en virtud de escritura otorgada en Carmona, el día 23 de Diciembre de 2.011, ante el Notario Don Francisco Sánchez Vázquez, bajo el número 842 de Protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 4.143, folio 37, Hoja SE-27.703, inscripción 24^a. -----

Y habiendo sido reelegido en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, en sesión de fecha 4

de Septiembre de 2.015, el cual fue elevado a público en virtud de escritura otorgada en Carmona, el día 26 de Octubre de 2.015, ante el Notario Don Francisco Sánchez Vázquez, bajo el número 707 de Protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 4143, folio 39, Hoja SE-27.703, inscripción 27ª. -----

Copia auténtica de dicho documento que he tenido a la vista, y a mi juicio, resultan suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que la presente escritura se refiere. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto: -----

=== E X P O N E ===

PRIMERO.- El señor compareciente, en el concepto en que interviene, eleva a público en todo su contenido los acuerdos adoptados en la Junta

CX5152313

12/2015



General Universal y Extraordinaria de la entidad, celebrada el día 24 de Junio de 2.016, relativos a la modificación de los artículos dos y siete de los estatutos sociales; según me acredita con certificación expedida por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración Don Manuel Domínguez López, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, cuyas firmas legitimo. Que queda incorporada a la presente matriz. -----

SEGUNDO.- Don Manuel Domínguez López, en el concepto en que interviene, y como aclaración a los acuerdos adoptados y a la nueva redacción que se da a los estatutos sociales en sus artículos números dos y siete, hace constar expresamente, y así se ha comunicado en los preceptivos informes elaborados para su examen por los plenos municipales, a los ayuntamientos que componen la sociedad, lo siguiente:

A).- En cuanto al artículo 2 de los estatutos

sociales, que como se hace constar en el acta y en el propio certificado, la modificación de dicho artículo, mas que una ampliación del objeto social, tiene por finalidad una concreción del mismo y definición de su contenido de acuerdo con la disposición final novena de la Ley 5/2.010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, publicada en el BOJA el 23 de Junio de dicho año, especialmente en su artículo 33 "Modalidades de Prestación en Régimen de Servicio Público", haciendo especial mención al carácter interlocal de la sociedad y a que no pueda tener encomendadas actividades de mercado, y a la ley 27/2.013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que se elimina la posibilidad de que el objeto social se realice mediante la participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto. -----

B).- En cuanto al artículo 7 de los estatutos sociales, en su redacción modificada, en su último párrafo donde dice que se prohíbe la entrada de capital privado en la sociedad, debe interpretarse en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley, especialmente en cuanto al

CX5152312

12/2015



requisito número uno donde se establece la necesidad para este tipo de sociedades, de "capital exclusivo público local", y por tanto como se recoge estatutariamente la prohibición expresa de entrada de capital privado en la sociedad. Por último y con respecto a este artículo se hace constar que la remisión al artículo 29.2 de la Ley establecida en el párrafo segundo, debe entenderse realizada al artículo 107.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital y siempre con la limitación de la entrada de capital privado en la sociedad. --

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las fiscales. -----

Yo, el Notario, informo que los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las

funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. -----

Lec la presente al compareciente por su elección, previa advertencia y renuncia al derecho de hacerlo por sí, manifiesta quedar enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que doy fe de conocerle y de cuanto contiene este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. FRANCISCO SANCHEZ VAZQUEZ. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

12/2015

FOMENTO
LOS ALCORES

Manuel Domínguez López, Secretario del Consejo de Administración de FOMENTO LOS ALCORES, S.L., con domicilio social en Carmona, Plaza San Fernando 14 – 15, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Hoja SE-27.703, Tomo 2409, Folio 38, inscripción 1ª y con C.I.F. nº: B-41.811.837,

CERTIFICO

Que el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis se celebró Junta General Universal extraordinaria de Fomento Los Alcores, S.L., estando representada la totalidad del capital social de la entidad y figurando la lista de socios presentes y representados y sus firmas a continuación de los puntos aceptados como orden del día, entre los que se incluye el que a continuación se expresa y en el que se adoptaron los acuerdos que siguen, según se transcribe del acta de la sesión:

UNICO.- APROBACION DE PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS DOS Y SIETE DE LOS ESTATUTOS DE FOMENTO LOS ALCORES, S.L.

Dada lectura de la propuesta de acuerdo que eleva el Consejo de Administración y que se transcribe a continuación:

"El 30 de noviembre de 2015 se celebró reunión del Consejo de Administración de Fomento Los Alcores, SL, en la que, entre otros acuerdos, se aprobó formular Informe en relación a propuesta de modificación de los estatutos sociales de Fomento Los Alcores, SL y su envío a las Alcaldías-Presidencias de los Ayuntamientos de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, solicitando su elevación a los plenos municipales de los respectivos ayuntamientos para su consideración y aprobación. Dicho envío tuvo lugar mediante presentación y registro de la documentación en los registros de entrada de los Ayuntamientos de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor el día 3 de diciembre de 2015.

La propuesta de modificación afecta a los artículos de los estatutos sociales número 2, relativo al objeto social de la sociedad y al número 7 relativo al capital social para su adecuación a la normativa legal.

En relación al artículo número 2, la propuesta de modificación no tiene por finalidad ampliar el objeto social, por el contrario tiene por finalidad una concreción de dicho objeto social y la definición de su contenido de acuerdo a la normativa legal, siendo necesaria la modificación del texto del artículo para el reconocimiento formal de la entidad como medio propio de los Ayuntamientos de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, titulares de su capital social, de forma que se puedan regular adecuadamente las relaciones de Fomento Los Alcores, SL, con estos Ayuntamientos a los que pertenece y a los que presta sus servicios, siendo necesario especialmente en materia presupuestaria y de financiación de sus actividades para dar cumplimiento a la legalidad vigente.

De esta forma a partir de la redacción actual de dicho artículo 2 que es del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto impulsar, canalizar y gestionar cualquier tipo de iniciativas a favor del Desarrollo Local en el área que comprenden los Municipios de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, y en concreto:

- 1.- La preparación de toda clase de servicios necesarios para la preparación de nuevas actividades empresariales, así como la modernización de las ya existente.*
- 2.- El estudio y establecimiento de planes generales y/o particulares de aprovechamiento industrial.*
- 3.- La coordinación de actividades de carácter socio-económico.*
- 4.- La preparación, tramitación y gestión de proyectos técnicos, económicos y financieros.*

Dicho objeto podrá realizarse directa o indirectamente mediante la participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto."

Se propone la siguiente redacción nueva:

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto impulsar, canalizar y gestionar cualquier tipo de iniciativas a favor del Desarrollo Local en el área que comprenden los Municipios de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, y en concreto:

- 1.- La preparación de toda clase de servicios necesarios para la preparación de nuevas actividades empresariales, así como la modernización de las ya existentes.
- 2.- El estudio y establecimiento de planes generales y/o particulares de aprovechamiento industrial.
- 3.- La coordinación de actividades de carácter socio-económico.
- 4.- La preparación, tramitación y gestión de proyectos técnicos, económicos y financieros.
- 5.- La prestación de asistencia técnica en medidas de promoción e impulso del municipio mediante el fomento de las iniciativas pública y/o privada así como en la captación de recursos para financiar actuaciones públicas.
- 6.- Actuar, en su caso, como medio propio y servicio técnico de las entidades públicas propietarias del capital social, para cualesquiera encomiendas o encargos de ellos recibidos y en cualesquiera condiciones de adjudicación de contratos en las materias comprendidas en el objeto social y de las que tengan o puedan ejercer competencia dichas entidades, todo ello en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 y demás normativa que le complemente, desarrolle y sustituya.

Queda imposibilitado para la sociedad participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

La sociedad, de carácter interlocal, no podrá tener encomendadas actividades de mercado ni prestar en ningún caso servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

En su consideración de medio propio y servicio técnico, los contratos que deba celebrar la sociedad para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos al mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 y demás normativa que le complemente, desarrolle o sustituya, en los términos que sean precedentes de acuerdo con la naturaleza de la sociedad.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

En el supuesto de que el objeto social anteriormente expresado comprenda actividades que pudieran constituir objeto de sociedades profesionales se hace constar expresamente que el objeto social comprenderá sólo las actividades de mediación o intermediación en el ejercicio de las mismas."

En relación al artículo número 7, la propuesta de modificación se refiere a la prohibición de entrada de capital privado en la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Así, a partir de la redacción actual de dicho artículo 7 que es del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 7º.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoría, por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios.

Al margen de este supuesto la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoría se regirá por lo dispuesto por el art. 29.2 de la Ley.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad."

CX5152310

12/2015



Se propone la siguiente redacción nueva:

"ARTICULO 7º.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoría, por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios.

Al margen de este supuesto la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoría se regirá por lo dispuesto por el art. 29.2 de la Ley.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Se prohíbe la entrada de capital privado en la sociedad"

Tratadas las propuestas por los plenos de las tres corporaciones municipales, se han recibido las certificaciones que se aportan, con las que se da cuenta de los acuerdos adoptados.

Tras deliberar sobre el asunto, tomada razón de los acuerdos adoptados por los Plenos de los Ayuntamientos de Mairena del Alcor, el 15 de diciembre de 2015, de Carmona, el 5 de febrero de 2016 y de El Viso del Alcor, el 26 de mayo de 2016, el Consejo de Administración aprueba por unanimidad elevar a la Junta General de la sociedad, para su aprobación, la propuesta de modificación de los artículos dos y siete de los estatutos sociales de Fomento Los Alcores, SL."

Vista la propuesta del Consejo de Administración y con las certificaciones de los acuerdos adoptados por los Plenos de los Ayuntamientos de Mairena del Alcor, Carmona y El Viso del Alcor, de acuerdo con lo establecido en el apartado número 2, letra b) del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se procede a la votación separada de la modificación planteada para cada artículo, adoptándose por la Junta General los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 2 de los estatutos sociales con los votos a favor de los representantes de los Ayuntamientos de Carmona, que ostenta el 44% de las participaciones en el capital social, y Mairena del Alcor, que ostenta el 28% de las participaciones en el capital social, y con el voto no a favor de la representante del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, que ostenta el 28% de las participaciones en el capital social, al sumar el voto favorable más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. El artículo 2 de los estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción:

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto impulsar, canalizar y gestionar cualquier tipo de iniciativas a favor del Desarrollo Local en el área que comprenden los Municipios de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, y en concreto:

- 1.- La preparación de toda clase de servicios necesarios para la preparación de nuevas actividades empresariales, así como la modernización de las ya existentes.
- 2.- El estudio y establecimiento de planes generales y/o particulares de aprovechamiento industrial.
- 3.- La coordinación de actividades de carácter socio-económico.
- 4.- La preparación, tramitación y gestión de proyectos técnicos, económicos y financieros.
- 5.- La prestación de asistencia técnica en medidas de promoción e impulso del municipio mediante el fomento de las iniciativas pública y/o privada así como en la captación de recursos para financiar actuaciones públicas.
- 6.- Actuar, en su caso, como medio propio y servicio técnico de las entidades públicas propietarias del capital social, para cualesquiera encomiendas o encargos de ellos recibidos y en cualesquiera condiciones de adjudicación de contratos en las materias comprendidas en el objeto social y de las que tengan o puedan ejercer competencia dichas entidades, todo ello en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 y demás normativa que le complementa, desarrolle y sustituya.

Queda imposibilitado para la sociedad participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

La sociedad, de carácter interlocal, no podrá tener encomendadas actividades de mercado ni prestar en ningún caso servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

En su consideración de medio propio y servicio técnico, los contratos que debe celebrar la sociedad para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos al mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 y demás normativa que le complemente, desarrolle o sustituya, en los términos que sean precedentes de acuerdo con la naturaleza de la sociedad.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

En el supuesto de que el objeto social anteriormente expresado comprenda actividades que pudieran constituir objeto de sociedades profesionales se hace constar expresamente que el objeto social comprenderá sólo las actividades de mediación o intermediación en el ejercicio de las mismas."

Segundo.- Aprobar por unanimidad con el voto a favor de los representantes de los Ayuntamientos de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, que representan el 100% de las participaciones en el capital social, la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

"ARTICULO 7º.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoría, por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios.

Al margen de este supuesto la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoría se regirá por lo dispuesto por el art. 29.2 de la Ley.

La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

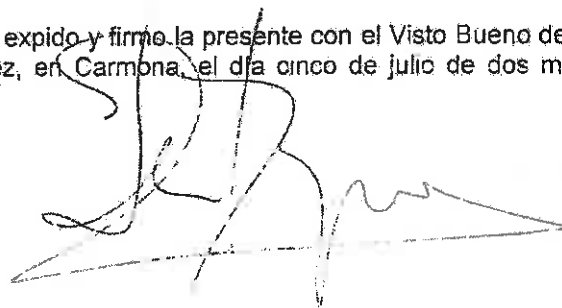
Se prohíbe la entrada de capital privado en la sociedad"

Tercero.- Facultar al Presidente del Consejo de Administración, Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez y al Secretario del Consejo de Administración, Don Manuel Domínguez López, para comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos y los necesarios para su inscripción en el Registro Mercantil.

Que el acta fue aprobada al finalizar la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, en Carmona, el día cinco de julio de dos mil dieciséis.

VºBº EL PRESIDENTE



CX5152309

12/2015



ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancias de LA MERCANTIL "FOMENTO LOS ALCORES, S.L.", expido copia en siete folios, el presente y los seis posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En CARMONA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nº 8ª		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

[Handwritten signature]



[Large handwritten mark]

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del precedente documento, de conformidad con el artículo 18.2 del Código de Comercio y artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su **INSCRIPCIÓN**, con esta fecha; al folio 39, del Tomo 4.143 de Sociedades, Hoja número SE-27.703, inscripción 28ª.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.- La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.- Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.- Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases Informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998, BOE de 27/02/1998).- En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los Interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.-

Sevilla, 6 de octubre de 2.016.-
El Registrador,

DILIGENCIA para hacer constar que en la nota precedente, se ha omitido por error material, después de "inscripción 28ª", lo siguiente: "en unión de testimonio autorizado por el mismo Notario el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, comprensivo de una diligencia de subsanación extendida a continuación de la matriz."-

Sevilla, a 6 de octubre de 2.016.-
El Registrador,

04/2016

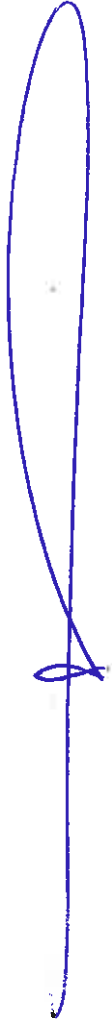


TESTIMONIO.- Que expido Yo, **FRANCISCO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Carmona, hoy día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, para hacer constar que en la escritura por mí autorizada el día ocho de Julio de 2.016, con el número 458 de orden protocolar, consta la diligencia que en su integridad transcribo a continuación: -----

DILIGENCIA DE RECTIFICACION.- Que extendiendo Yo, **FRANCISCO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Carmona, hoy día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis para

=====HACER CONSTAR:=====

Que en la escritura que precede (458/16) se ha cometido un error involuntario al no especificar el Código CNAE de la actividad principal de la sociedad, que según se desprende de la documentación aportada, dicho código es el 9609,

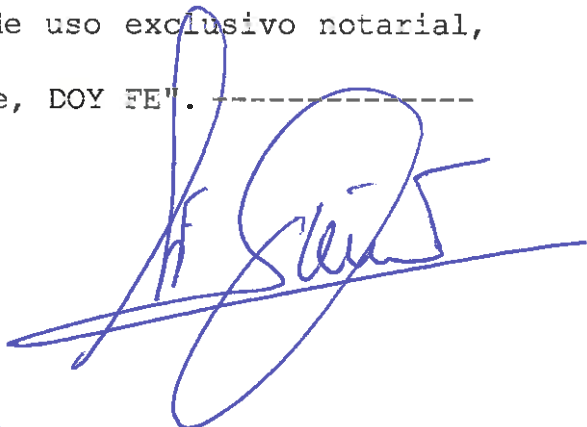


correspondiente al primer epígrafe del artículo 2 de los estatutos. -----

Queda rectificada la escritura. -----

Del íntegro contenido de la presente diligencia, extendida en este único folio de papel timbrado de uso exclusivo notarial, yo, el Notario autorizante, DOY FE. -----

Del íntegro contenido del presente testimonio que expido para acompañar a la copia autorizada de la escritura mencionada, extendida en este único folio de papel timbrado de uso exclusivo notarial, yo, el Notario autorizante, DOY FE". -----





EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del precedente documento, de conformidad con el artículo 18.2 del Código de Comercio y artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su **INSCRIPCIÓN**, con esta fecha, en unión de escritura de modificaciones de los artículos 2º y 7º de los estatutos sociales, a la cual subsana y acompaña, al folio 39 vuelto, del Tomo 4.143 de Sociedades, Hoja número SE-27.703, inscripción 28ª.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.- La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las, solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.- Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.- Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases Informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998, BOE de 27/02/1998).- En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los Interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.-

Sevilla, 6 de octubre de 2.016.-
El Registrador,



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

CERTIFICO: Que la sociedad denominada **"FOMENTO LOS ALCORES, S.L."** -C.I.F. B41811837-, en virtud de los acuerdos de la Junta General y Universal de socios de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ha **MODIFICADO** el **artículo 2º** de los estatutos sociales -relativo al objeto social- y ha **MODIFICADO** el **artículo 7º** de los estatutos sociales, mediante escritura otorgada en Carmona, el día ocho de julio de dos mil dieciséis, ante su Notario don Francisco Sánchez Vázquez, número 458 de protocolo, que ha quedado inscrita en este Registro de mi cargo, con fecha de hoy, al folio 39 vuelto del Tomo 4.143 General de Sociedades, Hoja número SE-27.703, inscripción 28ª.-

Todo lo dicho se halla conforme con el asiento del Registro, al que me remito. Y para que conste, expido la presente, que va extendida en la presente hoja de papel de este Registro y numerado al reverso Serie Ñ 068268, que firmo en Sevilla, a seis de octubre de dos mil dieciséis.-



INUTILIZADO
ESTE REVERSO
PARA CERTIFICAR